

nencia, con la siguiente inscripción: «N.T.Homol. 2.042.22-8-85-1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de agosto de 1985.—El Director general, por delegación (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general de Reestructuración de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

19826 RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.037 la llave exagonal macho, acodada, tipo Allen, de 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 644.114, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave exagonal macho, acodada, tipo Allen de 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 644.114, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave exagonal macho, acodada, tipo Allen, de 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 644.103, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.037, 22-8-85-1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de agosto de 1985.—El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985 de 8 de abril), el Subdirector general de Reestructuración de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

19827 RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Quer, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Radio Quer, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General con fecha 20 de agosto actual, suscrito el día 1 de agosto de 1985, de una parte por la Empresa, y de otra por dos vocales del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de agosto de 1985.—El Director general.—P. A. (artículo 17. Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general de Reestructuración de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «RADIO QUER, SOCIEDAD ANONIMA»

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo ha sido negociado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la representa-

ción de los trabajadores en el Comité de Empresa, entendiéndose que una vez firmado obliga a ambas partes contratantes, durante el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro.

No obstante, la Empresa reconocerá cuantas mejoras de carácter social, que en su conjunto superen lo aquí pactado, establezca el Convenio Colectivo provincial del Comercio del Metal, con total exclusión de todos aquellos aspectos que impliquen retribuciones o condiciones económicas de cualquier tipo que, en todo caso, se regirán por lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales de la Empresa «Radio Quer, Sociedad Anónima», en todos los centros de trabajo.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Será de aplicación a todos los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que tengan relación laboral con la Empresa «Radio Quer, Sociedad Anónima». Una copia del presente Convenio se entregará al Comité de Empresa y otra permanecerá en el Departamento de Personal, a disposición de cualquier trabajador que necesite consultarla.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio, para todos los efectos, entrará en vigor el día 1 de enero de 1985, y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º *Salario real.*—Se entiende que salario real es la suma del sueldo Convenio por categoría, más los complementos salariales establecidos por la legislación vigente.

Art. 5.º *Jornada de trabajo.*—La jornada anual de trabajo será la que marque el Convenio Colectivo Provincial del Comercio del Metal. Con respecto a los trabajadores que vinieran disfrutando una jornada laboral inferior, aquéllas les serán respetadas.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio apareciese publicado en el «Boletín Oficial del Estado» alguna disposición sobre reducción de jornada, ésta se haría efectiva desde la fecha de vigencia.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.*—Todas las condiciones económicas que impliquen condiciones más beneficiosas, con respecto a las estipuladas en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vengán disfrutándolas.

A los solos efectos de la presente subida salarial del año 1985 los aumentos no serán absorbibles ni compensables con las mejoras que rigieran al 31 de diciembre de 1984.

Art. 7.º *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—La antigüedad del trabajador se computará desde su ingreso en la Empresa, contabilizándose el periodo de aprendizaje y consistirá en cuatrienios hasta un límite de siete como máximo, respetándose las situaciones de aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio tengan un número superior. A los trabajadores que durante la vigencia de este Convenio les corresponda un nuevo cuatrienio, superior al séptimo, se les reconoce el derecho a la percepción del mismo.

La cuantía de cada cuatrienio será la establecida en las tablas anexas que se acompañan.

Art. 8.º *Trabajo de la mujer.*—De acuerdo con las disposiciones vigentes, no existirá discriminación de ninguna clase por razón del sexo, siendo las condiciones estipuladas en este Convenio de aplicación igual al personal masculino que femenino, a igualdad de trabajo realizado.

Art. 9.º *Vacaciones.*—Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta días naturales durante los meses de julio, agosto y septiembre.

La fecha del disfrute se establecerá por turno rotativo, entre todos los trabajadores. El establecimiento inicial del sistema de turnos se llevará a cabo por acuerdo entre el empresario y los representantes sindicales de los trabajadores dando preferencia a los trabajadores con cargas familiares en edad escolar.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. *Periodo de prueba.*—A fin de simplificar los diferentes periodos de pruebas establecidos en el artículo 22 de la Ordenanza del Comercio, se conviene establecer los siguientes periodos de prueba:

Grupo I:

Ingenieros y Licenciados, Ayudantes y Técnicos, Titulados, Practicantes: Seis meses.

Grupo II:

Jefe de personal, jefe de ventas, Jefe de compras, Encargado general, Jefe de sucursal: Tres meses.

Jefe de almacén, Jefe de grupo, Jefe de sección, Viajante, Corredor de plaza, Encargado de establecimiento, Dependiente: Dos meses.

Ayudante: Un mes.

Aprendices: Quince días.